



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1345)

18 JUL. 2014

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARIA LIGIA PIRAZA ISMARE, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Tercera”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el hogar de la señora MARIA LIGIA PIRAZA ISMARE , identificada con cédula de ciudadanía No.35.805.473, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COMFACUNDI - BOGOTÁ, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios – Reubicación, que otorga el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 *“Por la cual se fija fecha para la apertura y cierre de postulación para la bolsa especial de población en situación de desplazamiento”*.

Que mediante Resolución No. 600 del 16 de diciembre del 2008, le fue asignado al hogar de la señora MARIA LIGIA PIRAZA ISMARE, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.805.473, un subsidio familiar de vivienda por valor de \$11.537.500.00, el que fue consignado en la cuenta de ahorro programado del beneficiario y movilizado a favor de la oferente ABIGAIL MAHECHA POVEDA, con fecha real de pago 26 de mayo del 2010.

Que la señora MARIA LIGIA PIRAZA ISMARE , identificada con cédula de ciudadanía No. 35.805.473, presentó acción de tutela a fin de solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, los cuales estimó vulnerados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, trámite constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Tercera, con el

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARIA LIGIA PIRAZA ISMARE, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Tercera"

radicado 2014-00008-00, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela, mediante providencia de fecha 3 de marzo 2014, resolvió:

"(...)

SEGUNDO: *En consecuencia, se ordena al DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA, o a quien estuviere delegado para cumplir tal función, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, en consonancia con el concepto emitido por la Secretaria Distrital de Habitat de Bogotá, adelante las acciones legales para recuperar los dineros entregados producto del subsidio que hizo a favor de la accionante para la adquisición de una vivienda que no era habitable y sin perjuicio de ello, adelante nuevamente el procedimiento administrativo para entregarle el subsidio de vivienda a la accionante para que adquiera una vivienda digna que cumpla las condiciones de habitabilidad...*"
(...)"

Que en virtud al fallo de tutela proferido por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Tercera, de fecha 3 de marzo de 2014, se hace necesario asignar nuevamente un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora MARIA LIGIA PIRAZA ISMARE, y se procederá a realizar las gestiones pertinentes con el fin de que el valor del subsidio asignado mediante Resolución No. 600 del 16 de diciembre del 2008, sea restituido por la beneficiaria MARIA LIGIA PIRAZA ISMARE.

Que como consecuencia a lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Tercera, de fecha 3 de marzo de 2014, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora MARIA LIGIA PIRAZA ISMARE, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.805.473, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52414 del 11 de julio de 2014, por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.480.000.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Tercera, de fecha 3 de marzo de 2014, con radicado 2014-00008-00.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.480.000.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Adquisición de

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARIA LIGIA PIRAZA ISMARE, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Tercera"

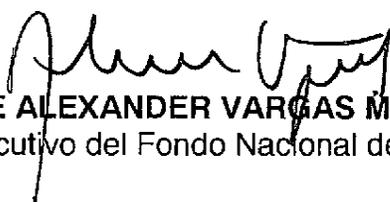
Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios - Reubicación, al hogar de la señora MARIA LIGIA PIRAZA ISMARE, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.805.473.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora MARIA LIGIA PIRAZA ISMARE, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 2190 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 18 JUL. 2014
Dada en Bogotá, D. C.,


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Olga Jacqueline Ayala Pineda 
Revisó: Carlos Arturo Padilla 

